

Bolletí de la Societat Arqueològica Luliana

PALMA.—JULIOL DE 1918

SUMARI

I. Notas genealógicas. Familias extinguidas de Mallorca. IV. La casa de Berard (continuación), por *D. José Ramis de Ayreflor y Suredt.*

II. Derecho de familia en Mallorca.—Legislación mallorquina (continuación), por *D. Jaime Salvà y Riera.*

III. Inventari de la Parroquia de Santa Creu (1529), (acabament) per la copia: *D. Agustí Canyelles y Guàrdia.*

IV. Documentos inéditos del Pontificado del Rldmo. D. Francisco Ferrer, Obispo de Mallorca; (continuación) por la copia: *D. Francisco Frontera.*

V. Historia del Colegio de Ntra. Sra. de Montesión, de la Compañía de Jesús, de la ciudad de Mallorca, (continuación) por la copia: *P. Martín Gualba, S. J.*

VI. Noticias: per *G. R.*

NOTAS GENEALÓGICAS

FAMILIAS EXTINGUIDAS DE MALLORCA

IV

BERARD

(...mas menores)

(CONTINUACIÓN)

Mas que ramas menores puede llamárselas familias las fundadas por los hermanos de Pedro Luis de Berard, Juan Luis y Hugo de Berard y de Armadams, pues la descendencia de ambos se extinguió en la primera generación que procrearon.

VIII. Juan Luis Benito de Berard y de Armadams Riera y Palou, hijo de Juanote de Berard y Riera y de Leonor de Armadams y Palou, de quienes se habló ante-

Any XXXIV.—Tom XVII.—Núm. 453.

riormente, nació en esta ciudad y fué bautizado en la Santa iglesia Catedral el día 27 Marzo de 1542.

Según consigna Don Jerónimo de Berard en los apuntes genealógicos de su familia, «levantó una compañía a sus costas y sirvió 25 años en los estados de Milán y en las guerras que el Duque de Saboya tuvo con el francés; fué muy querido de dicho Duque y se señaló en todas las ocasiones de su tiempo, siendo capitán del tercio de Don Lope de Figueroa, y murió en Flandes, en la ciudad de Namur, de todo lo cual hace fé dicho Don Lope a los 3 Enero de 1581.»

Durante el tiempo que ocupó el cargo de Capitán-Comandante de la villa de Inca (fines del siglo XVI), dictó ciertas interesantes Ordinaciones por las que tenía que regirse la gente de armas de aquel distrito militar (1).

Estuvo casado con Matiana de Jossa y de Cardona, de la nobleza catalana, la que fundó fideicomiso, y de ella tuvo a los hijos siguientes:

1. Juan Odon Onofre de Berard y de Jossa, que continúa.
2. Olimpia de Berard y de Jossa, bautizada en la Santa Iglesia Catedral el 3

(1) *Ordinacions fetes en la vila de Inca per manament del Illt. Sor. Johan Lluís Berard, Capita de la gent (d'armes) de dita vila, fet per se Illtre. Sría.*

Precedidas de una introducción publicadas D. Álvaro Campaner, en el tomo 2.º pág. 92 (1876) de la Revista Museo Balear.

Agosto de 1568, casada el 14 Junio de 1594 con Arnaldo Burguet, caballero de Mallorca, hijo de Arnaldo Burguet y Desjuny y de Leonor Fortuny y Quint, bautizado el 2 Octubre de 1572 y fallecido en esta ciudad el 14 Septiembre de 1613, con testamento otorgado diez días antes de morir ante el notario Rafael Ribas. (1)

3. Quillermo de Berard y de Jossa, sucesor de su hermano Juan, mediante dispensa, y según conceso de 29 Julio de 1602, casó con Jerónima Morell y Palou, nacida en esta ciudad el 14 de Septiembre de 1571, fallecido sin dejar descendencia.

4. Luis de Berard y de Jossa, bautizado en la Catedral el 9 Noviembre de 1572.

5. María de Berard y de Jossa.

6. Pedro de Berard y de Jossa.

7. Onofre de Berard y de Jossa.

8. Gregorio de Berard y de Jossa.

9. Hugo de Berard y de Jossa, † 29 Junio de 1593, sepultado en la de Berard, de San Francisco de Asís.

10. Leonor de Berard y de Jossa.

Fallecidos los siete últimos solteros.

IX. Juan de Berard y de Jossa de Armadams y de Cardona, bautizado en esta Catedral el 16 Abril de 1566, hijo primogénito de Juan Luis de Berard y de Matiana de Jossa, inmediato sucesor de su casa, no llegó, sin embargo, a poseerla, pues si bien habíale nombrado heredero su padre, prematura muerte impidióle entrar poseedor de la herencia.

Falleció soltero habiendo dispuesto a favor de su madre.

(1) Era la de Burguet una de las principales familias de la antigua Nobleza mallorquina, que aumentó los quilates de su estirpe con el enlace de un miembro de ella: Berenguer Burguet, Señor de Formentor y Moncada, que casó con Nicolasa de Mallorca, hija natural del Rey Don Sancho y de Doña Margarita de Montreal.

Se extinguió esta Casa en el siglo XVII.

Son armas de Burguet: De oro el árbol arrancado, de su color, acompañado de dos pájaros de sinople.

TABLA GENEALÓGICA II

BERARD--1.ª LÍNEA

(Ramitas menores)

VIII JUAN LUIS DE BERARD Y ARMA-
DAMS, casó con MATIANA DE JOSSA Y DE
CARDONA

1	QUIMPIA DE BERARD Y DE JOSSA, casó con ARNALDO BURGUE Y FORTUNY	2	GUILLERMO DE BERARD Y DE JOSSA, casó con JERÓNIMA MORELL Y PALOU, † sin sucesión.	3	LUIS DE BERARD Y DE JOSSA	4	MARÍA DE BERARD Y DE JOSSA	5	JUAN DE BERARD Y DE JOSSA	6	PEDRO DE BERARD Y DE JOSSA	7	ONOFRE DE BERARD Y DE JOSSA	8	GREGORIO DE BERARD Y DE JOSSA	9	HUGO DE BERARD Y DE JOSSA	10	LEONOR DE BERARD Y DE JOSSA
---	---	---	---	---	---------------------------	---	----------------------------	---	---------------------------	---	----------------------------	---	-----------------------------	---	-------------------------------	---	---------------------------	----	-----------------------------

TABLA GENEALÓGICA III

BERARD--1.^a LÍNEA

(Ramitas menores)

VIII HUGO DE BERARD Y ARMADAMS

CASO con FRANCISCA DAMETO Y DE
PUIGDORFILA

1	CLARA DE BERARD y DAMETO, Religiosa de la Concepcion	2	NICOLÁS DE BERARD y DAMETO, caso con BEBERD y DAMETO	3	JUAN AGUSTÍN DE BERARD $\frac{1}{2}$ soltero,	4	JAMIE DE BERARD y DAMETO, Religioso Franciscano	5	HUGO DE BERARD y DAMETO, Canónigo	6	MARGARITA DE BERARD y DAMETO
---	--	---	--	---	---	---	---	---	-----------------------------------	---	------------------------------

VIII. Hugo de Berard, hijo de Juante de Berard y Riera y de Leonor de Armadams y Palou, bautizado en la Santa Iglesia Catedral el 1.º de Abril de 1564 con los nombres de Hugo, Luis, Onofre, etc.

Estando en 1593 de partida para la Corte de Felipe II, testó por primera vez ante el notario de esta capital Andrés Casellas, repitiendo, en 1596, ante el mismo notario, dicho acto de última disposición, que no lo fué en rigor, pues hubo de testar cuatro años antes de morir, el 18 Mayo de 1603, en poder de Francisco Ferragut, notario público de Mallorca.

Elige en dicho testamento albaceas a su mujer la Magnífica Señora Francisca Dameto, juntamente con su hijo Juan Agustín y sus hermanos Jerónimo y Onufria de Berard, consorte ésta de Jaime de Lloscos.

Dá facultad a su referida esposa para que pueda elegir heredero de sus bienes, y para el caso de que ella no lo haga funda vínculo, llamando por este orden a las personas que deben heredarlo: primeramente sus hijos Juan Agustín, Nicolás, Hugo, Leonor y Margarita, después Jerónimo y Onufria, sus hermanos, siguiendo a éstos Leonor de Berard, su sobrina, mujer de Guillermo Abri Dezcallar, hija de su hermano Pedro Luis; Leonor de Berard, hija de su sobrino Juan Bautista de Berard, Olimpia de Berard, esposa de Pedro Juan Burguet, y por último Pedro Núñez de Berard, éste a sus libres voluntades.

De su consorte Francisca Dameto, hija de Jorge Dameto y Quint-Burgues, caballero mallorquín, y de Jerónima de Puigdorfila, cuyo matrimonio se celebró el 2 Octubre de 1577, tuvo los hijos siguientes:

1. Clara de Berard y Dameto, Religiosa del Convento de la Concepción de esta ciudad.

2. Leonor de Berard y Dameto, casada 3 Septiembre de 1615, con Miguel Garau, Ciudadano Militar de Mallorca, hijo de Juan Agustín Garau de Axartell y de Margarita de Berga, fallecida sin sucesión.



Juan Agustín de Berard y Dameto, que sigue.

4. Nicolás de Berard y Dameto, Religioso Dominicano.

5. Jaime de Berard y Dameto, Religioso Franciscano.

6. Hugo de Berard y Dameto, Canónigo de esta Santa Iglesia y bautizado en la misma el 7 Agosto de 1592.

7. Margarita de Berard y Dameto, bautizada en esta Santa Iglesia el 6 Junio de 1596.

IX. Juan Agustín de Berard y Dameto de Armadams y de Puigdorfila, único hijo varón de los referidos Hugo de Berard y Francisca Dameto que no abrazó el estado eclesiástico, motivo por el cual debía suceder en la representación de su Casa, según las disposiciones testamentarias de sus padres.

Con él acabó la sucesión masculina de su familia por haber muerto sin contraer matrimonio.

JOSÉ RAMIS DE AYREFLOR Y SUREDA.

(Continuará.)

DERECHO DE FAMILIA EN MALLORCA

Legislación mallorquina

Capítulo IV.

Régimen económico de la familia.—Fianzas de la mujer casada.—Dote.—Exceix.—Su origen.—Disposiciones legales que lo regulan.—Parafemales.—Cuestión relativa a su administración.—Opinión de Ripoll.

La base en que descansa la organización económica de la familia mallorquina, es el principio de separación absoluta de los bienes de los cónyuges. Tan arraigado está en las costumbres, que Ripoll afirma que presta tal carácter y tal distintivo a la familia, que sería difícil en su actual organización que pudiera acomodarse a otro sistema. La comunidad de bienes en el matrimonio existente en Castilla con el sistema de la sociedad de gananciales, en el campo de Ta-

rragona y en los territorios donde rige el código tortosino con el *agermanament mixt per mixt*, en el valle de Arán, etc., no ha tenido nunca existencia en Mallorca y ha sido objeto de total desconocimiento, hasta el extremo que los mismos firmantes del voto particular en la comisión redactora del proyecto de apéndice, después de proponer se admita en su totalidad el Código Civil, creen oportuno formular la excepción de que a falta de contrato sobre bienes, se entenderá el matrimonio contraído bajo el régimen de absoluta separación de bienes.

«Las Costumbres Cordobesas y el Derecho de Mallorca, al consagrar el sistema de separación de bienes en el matrimonio, dice D. Rafael de Ureña, ¿son reminiscencia del Derecho romano o se han generado por la acción secular de la jurisprudencia árabe?» La solución la creemos muy sencilla por lo que se refiere a Mallorca; completamente nula debió ser la influencia que los vencidos árabes aportaron a la incipiente legislación insular, y ningún fundamento tenemos para afirmar ni aun para conjeturar lo contrario, antes bien podemos suponer que fué escaso el número de musulmanes que permanecieron en la isla y aun gran parte de ellos quedaron como cautivos; un detenido examen de las conjeturas que los datos que nos dan las crónicas nos permiten hacer, nos apartaría demasiado del objeto de este estudio, pero la consecuencia que estos datos nos impone es confirmatoria de lo que hemos dicho mas arriba. Lo más razonable es creer que a la influencia del derecho romano hay que atribuir el origen del régimen característico de nuestra familia; precedente tenían los pobladores de Mallorca en el estado jurídico de Cataluña, su patria, donde es tan conocido el régimen dotal, y el derecho romano, entre nosotros fuertemente arraigado, es otra razón que explica satisfactoriamente la causa a que puede obedecer la persistencia del régimen de separación de bienes.

Consecuencia del sistema de separación de bienes es la existencia de completa libertad para adquirir cada uno de los cónyuges toda clase de bienes con absoluta independencia del patrimonio del otro cónyuge, presumiendo la ley que las adquisiciones llevadas a cabo por la mujer durante el matrimonio han sido hechas con dinero del marido, salva prueba en contrario.

Del principio fundamental vigente en el régimen económico del matrimonio se deriva la

validez de los contratos celebrados recíprocamente entre marido y mujer, pues no estando sujetos los bienes al sistema de partición de las ganancias, no hay inconveniente alguno en que se efectúen tales estipulaciones. Sanciona antiquísima costumbre de Mallorca la validez de las fianzas contraídas por las mujeres, que prohibía el derecho común o romano, sin más requisitos que ser mayores de 25 años y renunciar el Senadoconsulto Velejano, y aun siendo menores de 25 años se suple la falta de este requisito con el juramento; esta antigua costumbre se halla reducida desde hace mucho tiempo a derecho escrito y ha sido confirmada por repetidos fallos de nuestra Audiencia, de los cuales pueden servir de ejemplo los de 20 de Junio de 1617, 28 de Octubre de 1672, etc. La renuncia de la *Auténtica Si qua mulier*, no hay necesidad de expresarla para la validez de la obligación de las mujeres por sus maridos, pues según declaración de la jurisprudencia se suple con el juramento. En las Ordenaciones de 1344, llamadas de Mossén Eril, encontramos en confirmación de lo antedicho el siguiente capítulo. "*Item est de consuetudine Maioricis quod si mulieres intercedent pro maritis, et simul cum ipsis se obligent ex quo renunciaverint Vellejano licet etiam non renuntient authentice si qua mulier et etiam si non iuraverint ex quo sint majores XXV annis valet et tenet et pluries fuit obtentum in contradictorio iudicio.*"

Coinciden todos los autores en afirmar la poca frecuencia con que se constituye en Mallorca la dote en nuestros tiempos, pero no puede decirse otro tanto con respecto a pasadas épocas, pues prueba claramente la multitud de casos en que se constituía la dote, el gran número de sentencias que existen, en que se resuelven cuestiones que a ella se refieren. No por esto existe especialidad en nuestro derecho escrito o consuetudinario, pues era la dote romana en toda su integridad la que regía, y con posterioridad al código civil, lo dispuesto por éste es derecho vigente. Reconocida por todos la escasa frecuencia con que se constituye la dote, forzoso es convenir en que cualquier disposición legal que alterara este estado de cosas produciría honda perturbación en el seno de la familia y chocaría evidentemente con las costumbres; razones que no ha tenido en cuenta, sin duda por inadvertencia, la comisión que ha redactado nuestro apéndice al Código civil, pues la declaración explícita de admitir éste sin más

excepción que la consignada en el artículo 68, de que hablaremos después, implica la aceptación del artículo 1340 del mencionado código, lo que es una radical innovación en el régimen del matrimonio, cuando generalmente todos los bienes que la mujer aporta, tienen la naturaleza jurídica de parafernales. Adviértase en prueba de ello, que el citado artículo del código dispone que los padres están obligados a dotar a sus hijas legítimas, por valor equivalente a la mitad de la legítima, fuera del caso en que necesitando éstas el consentimiento de aquéllos para contraer matrimonio con arreglo a la ley, se casen sin obtenerlo. La aplicación de este artículo, transformando en obligatorio lo que es voluntario y poco usado, altera fundamentalmente lo que no puede sufrir innovación, según Ripoll, sin ser causa de lamentable conflicto.

En cambio no ha pasado inadvertida para la comisión la regulación de la solución de la dote en caso de ser constituida, cuestión que resuelve el artículo 68 del proyecto de apéndice al decir que cuando ambos cónyuges juntamente constituyeren dote a sus hijas, se pagará por mitad o en la proporción en que los padres se hubieren obligado respectivamente, con los bienes propios de cada uno de ellos. En el caso de que cualquiera de los cónyuges, dotare por sí sólo, deberá imputarse a sus bienes propios lo que diere o prometiére. Parece racional que la dote prometida por ambos padres se impute por mitad a cada uno de ellos, dado el sistema de separación de bienes de nuestra legislación, aunque dejando en libertad a los contratantes para estipular libremente la proporción en que quieran obligarse, pero el artículo citado es de todo punto ocioso por no ser más que una casi literal transcripción del artículo 1343 del Código Civil, y por tanto ninguna excepción constituye del derecho común que sea preciso consignar. La supresión en el artículo 68 del apéndice de las primeras palabras de su modelo, el 1343 del código, deja sin resolver el caso posible, admitido por el artículo 65 de dicho apéndice, de haberse concertado en las capitulaciones matrimoniales la sumisión al régimen de gananciales, en cuyo caso será forzoso aplicar la parte suprimida del mencionado artículo del código, cuando se trate de constituir dote a las hijas, con lo cual resalta más todavía la inutilidad del mentado artículo 68 del proyecto de apéndice, que no es en realidad un precepto jurídico foral

codificado sino una clara reproducción de una disposición del cuerpo legal supletorio.

De otro modo había resuelto la misma cuestión la jurisprudencia de la Audiencia de Mallorca al declarar que la promisión de dote por parte del padre y de la madre sin especial declaración de la cantidad exigible a cada uno, implicaba obligación de pagarse con los bienes del padre (Sentencia de 1 de Abril de 1594), por considerarse incumbencia de éste dotar a las hijas, teniendo la obligación de la madre la consideración de mera fianza, y por ende solo exigible si los bienes paternos fueran insuficientes (Sentencia de 1 de Febrero de 1676), en cuyo caso la madre obligada no puede invocar para eximirse de la obligación la excepción del Senadoconsulto Velejano ni de la Auténtica Si qua mulier (Sentencia de 12 de Septiembre de 1686), y no existiendo bienes paternos de ninguna clase será imputable la dote en su totalidad a la madre, a no ser que se hubiera obligado por una cantidad fija. (Sentencia de 24 de Octubre de 1674).

La dote confesada por el marido, no constando su promisión al tiempo de la celebración del matrimonio, hipoteca en perjuicio de tercero que hubiese contratado con el marido, doctrina confirmada por multitud de sentencias, entre las que se pueden citar las de 6 de Mayo de 1673, 5 de Febrero de 1676, 11 de Abril de 1673, 8 de Marzo de 1672, 7 de Julio de 1674, etc., pero hoy carece esto de importancia a consecuencia de la publicación de la ley Hipotecaria.

La dote se divide en estimada e inestimada, siendo la primera adquirida en propiedad por el marido, el cual solo está obligado a devolver un valor equivalente, y a la segunda la adquiere en usufructo y por consiguiente debe restituir los mismos bienes; a esta distinción la establecen y regulan las sentencias de 15 de Noviembre de 1667, 3 de Marzo de 1620 y 6 de Junio de 1629.

Disuelto el matrimonio está obligado el marido y en su defecto sus herederos a la restitución de la dote a la mujer o a sus legítimos sucesores, siendo reprobados los contratos que contienen dilación o moratoria en su restitución (Sentencia de 19 de Diciembre de 1664); también se deben intereses a la mujer o sus herederos por el tiempo transcurrido desde la disolución del matrimonio hasta la restitución de la dote.

En tiempos antiguos recibió también la dote

el nombre de *axovar*, como lo demuestra el siguiente privilegio del Rey Don Jaime, que reproducimos tomándolo del código del Sr. Zaforteza, folio XXVI; consta también en el código del Marqués de Campo-Franco y en el de los Reyes (fol. XXIII en latín y XXII en catalán).

Dels axouars de les fembres

E xouars o espolicis de fembres que assignats sien, son o seran de lurs marits en honors les quals los marits o les dites fembres tenen en feu o a sens o qual ques placia altres que ayen honors el Regne de Maylorcha sien sauls e segurs sen negun fermament dels seyors del feu o del sensal, axi com si los seyors espressament los auien fermats e atorgats.

También existe en Mallorca la institución catalana del *escreix*, donación que hace el marido a la mujer con ocasión del matrimonio. Con diversos nombres ha sido conocida y es designada, pero el característico y peculiar de esta institución, que por otra parte nada tiene que ver con el derecho romano, es el de *escreix*; procede según algunos esta palabra del verbo latino *exrescere*, crecer, de donde se deriva la idea de aumento, y de aquí que se haya llamado también al *excreix*, aumento dotal; D. Rafael de Ureña halla la etimología de esta palabra en un verbo árabe que significa dar las gracias, agradecer los beneficios, etimología que guarda estrecha concordancia con el origen de la institución. En Mallorca es igualmente conocida con los nombres de *spolit* y *esponsalicio*; la tradición de la jurisprudencia de la Audiencia, que se remonta hasta sus orígenes, en este punto aceptada por la comisión en el proyecto de apéndice, admite la denominación de aumento de dote, sin que en algunas sentencias deje de hacerse también alusión al antiguo y más apropiado nombre de *escreix*, en esta forma: *augmentum dotis sive vulgo screix*. La tendencia romanizante le atribuyó el nombre de *donación propter nuptias* o *per noces*, confundiéndola con la institución romana de este nombre, aunque difiere de ella en puntos esenciales.

Hay que buscar el origen del *escreix* en el organismo dotal germano del cual es una derivación. Según Pérez Pujol, el sistema jurídico de los germanos en el siglo V, en punto a donaciones matrimoniales, estaba constituido por tres instituciones distintas: la dote, las arras y la donación de la mañana; el matrimonio escandinavo constaba de dos partes, es decir, estaba integrado por dos solemnidades: los espon-

sales y las nupcias ó matrimonio propiamente tal; los esponsales se otorgaban ante cuatro testigos, dos por cada parte, con un banquete en casa de la novia y mediante la ceremonia del cambio del anillo; entonces era cuando el padre o tutor de la mujer prometía la dote, en los casos en que esta se constituía y el marido señalaba las arras, donación equivalente a la mitad de la dote, sin la cual no podía realizarse el matrimonio. Pasado cierto plazo se celebraba el matrimonio, que consistía en la solemne entrega de la mujer al marido, acompañándola sus parientes hasta la casa de éste, donde se celebraba el banquete de bodas, concluido el cual los parientes llevaban al lecho a los cónyuges; al siguiente día el marido hacía a la mujer, en agradecimiento a su virginidad, la donación llamada *morgengabe* o donación de la mañana.

Eran pues tres las donaciones con ocasión del matrimonio conocidas por los germanos al invadir España: 1.^a la dote que la mujer recibía de sus padres; 2.^a la proporcional donación que le hacía el marido, a la cual llama arras Pérez Pujol y que es la llamada dote germánica, verdadero aumento de dote según dicho escritor; y 3.^a la *morgengabe*, esencialmente distinta de la anterior aun cuando sea también una donación del marido a la mujer.

La persistencia de la *morgengabe* en las costumbres durante la época goda en España, lo prueban las fórmulas visigodas descubiertas por Ambrosio de Morales en un antiguo códice de la Catedral de Oviedo, que hoy se considera perdido, pues una de estas fórmulas lo es de la constitución de dote por el marido a la mujer y a la vez de la *morgengabe*; lo cual evidencia que subsistió en las costumbres sin solución de continuidad y solo así se comprende que reapareciera después en el período de la reconquista; antiquísima costumbre la llama la fórmula, y en efecto se remonta su origen a las primitivas costumbres de los bárbaros, en cuyo sistema jurídico aparece como uno de los requisitos del matrimonio y no logran hacerla desaparecer ni la transformación de las costumbres primitivas, ni la influencia del derecho romano, ni aún el transcurso de los siglos.

JAIMÉ SALVÁ Y RIERA.

Alumno de Admon. de la Armada

(Continuará.)

Inventari de la Parroquia de Santa Creu

(1529)

(acabament)

50. Item vn altre domas blanch.
51. Item vn pali Sanct Jordi squinsat vell.
52. Item vn de vellut negre.
53. Item vne capa vellut carmesi vella.
54. Item vna capa seti verd noua tres de argent.
55. Item vn pali de filenpua ab tres creus.

Et die XXVIII. mensis aprilis anno Domini M^oD^oXXVIII fuit processum ad descriptionem dicti inuentarij per dictos dominos operarios vt sequitur.

En mateixa sacrestia

56. Item vn pali de vellut carmesi vell ab tres senyals ab son frontal.
57. Item vn pali de tela blanca ab tres faxas vellut negre ab son frontal.

En vn calax en vns calaxos de fust

58. Item la vera creu ab son reliquiari de argent, ço es dos trosos de vera creu ab vn angell xich de ffer y separar de dit reliquiari.
59. Item altre reliquiari de argent dins lo qual hia vne spina de la corona.
60. Item vna figura de Sancta Caterina, argent sens corda y spasa.
61. Item vn reliquiari de argent ab certes reliquias sens creu.
62. Item dos quedufas de argent ab vna ansa rompude.
63. Item vn collar de nostra Dona, de argent sens deurar.
64. Item vn collar dor ab L.XIII grans dor.
65. Item vne penitencia de coral ab L.XXXVII parells grans menuts.
66. Item dos creuetes de argent ab son crucifixi deurades.
67. Item vne patena xicha de argent ab que here de vn calser.
68. Item mige patena de argent deurada.
69. Item vn tros de molura de argent esmaltada, de la creu major.
70. Item altre tros com laltre de argent.
71. Item dos stels de la corona de nostra Sra, de lauto.

72. Item vn tros de peu de la creu de las vnchions de argent.
73. Item quatre branques de coral migenserades dins vne cuberta de capsas ab alguns trossets de argent xichs.
74. Item vne creueta de lauto ab son crucifixi, rompude, ab vne pedra vermella.
75. Item vn boto de la capa ab algunes perlas.
76. Item alguns fresos vells y dolents dins vne capsas.
77. Item dins vne capsas xicha sens cuberta XXXVI pedras de vidre de diuersos colors y vna luna de cristall rompude.
78. Item vn calser ab sa patena major de la sacrestia ab sinch smalts en dita patena y tres en lo calser.
79. Item altre calser ab senyal de Roig ab tres smalts y sa patena rompuda ab vn smalt.
80. Item vn altre calser pla ab sa petena.
81. Item vn altre calser ab tres smalts y sa patena.
82. Item las crimellas de argent ab son tanquedor de ser.
83. Item vne creu de argent, ab vn peu gran levadis, de las vnchions.
84. Item vne capseta de argent ab sa cadeneta ab los olis de las vnchions.
85. Item vne creu xicha de argent ab son stoig de fust y bosa de seti verd ab son cordo y floch, y dos anelletes de argent, de portar los sagrements de fora.
86. Item vn ensenser de argent ab tres cadenetas y mige.
87. Item vne arqueta dels ensens ab mige cuberta de argent.
88. Item la creu major ab tres pesas separades, ço es, Deu lo pare, son peu y vne rosa y vn tros xich de argent.
89. Item vne creu dels albats.
90. Item dos bordons de argent ab los poms deurats.
91. Item vn bordo de fust ab son pom deurat dins vn ou de fust.
92. Item vn calser gran, dixeran es dels pescadors, ab las armas de dits pescadors, ab sa capsas ab Sanct Pere pintat y vne barcha.
93. Item quatre poms de cristalls fets majors de vne pilota.
94. Item vne capsas redona xicha sens cuberta ab alguns trosos de seda ab algunes reliquias.
95. Item altre capsas redona, obra de tersia, sens cuberta, dins la qual hauia alguns trossets de cedés y alguns de paper ab algunes perletas xichas.
96. Item altre capsas sens cuberta, de sola, dins la qual hauie algunes brolleries de poca valua.
97. Item vne bosa obre morischa, dins la qual hauie alguns trosos de corporals vells.
98. Item vne cortina de coresma de tela vella.
99. Item vn tros de tela verda vella.
100. Item vn pauello gran de domas verd major de processons.
101. Item dos banderas vellut verd ab creus de brocat y flocadura cede blaua y grogue.
102. Item vne dalmatica sendat verd y vella ab orlas cede vella.
103. Item vn tros dalmatica porpra vellut, dolenta.
104. Item vn sadillet xich de molts trosos de ceda vells.
105. Item tres trosos seti verd, heuia quatre ó sinch palms.
106. Item XII palms vellut verd vel circha.
107. Item vne casulla de sendat ab fresos de argentaria.
108. Item vn senyal de sermo brodat dor.
109. Item vn coxinet obra morischa ab quatre botons perlas menudes.
110. Item vn sadillet de belta grogua ab algunes brolleries.
111. Item quatre coronas de angells de paper y or barberisch.
112. Item vn vellet de cambray ab pellona dor de cobrir lo corpus.
113. Item vn altre sadillet ab moltes brolleries.
114. Item vn caxonet de xipres buyt.
115. Item lo caxonet del olys.
116. Item vn cobretoret de domas blanch ab vn rotol deurat y flocadura dor y seda verda.
117. Item set corporals ab sas fiolas.
118. Item dins vne capsas redona de senyal de parayres y Sanct Barthomeu, dins la qual hauie tot vn vestiment de nostra Dona y lo Jesus, de vellut carmesi guarnit de vellut blau.
119. Item vne cortinata de vellut negre ab nom de Jusu y senyal de parayres obrats dor.
120. Item vne corona de argent de nostra Sra. y vne del Jesus del altar de Sanct Barthomeu ab sinch pedras de vidre engastades, de diuersos colors.
121. Item vne capsas redona rompude sens cu-

- berta ab tres vne tafata blanch, altre cotonina altre, seda y coto.
122. Item quatre canalobres, dos stany y dos de leuto, per acompanyar lo preuere y la creu.
123. Item dos lanternas de ferro stanyat per acompanyar lo corpus.
124. Item vn libre euagelista de pergami letra ploma.
125. Item vn misal antich de pergami.
126. Item vn libre pasie de pergami.
127. Item tres ordinaris vells, letra de ploma pergami.
128. Item vn altre misal pergami vell.
129. Item sinch misals vells de pergami.
130. Item tres misals dels moderns, dix niha vn dels pescadors.
131. Item dos xugamans de stopa ab lur randa.
132. Item vne crosa de Bisbeto de fust.
133. Item sinch touallas de altar listades de blau.
134. Item tres touallas de altar blanch ab que ni ha vne obrade fil blanch.
135. Item vne touellola brodada de altar.
136. Item vn artibanch de dos caxas, buyt.
137. Item vne ara negre.
138. Item vne altre ara blanca.
139. Item vn anell de ferro ab son galfo del carner de nostra Dona.
140. Item tres campanes de combregar dos grans y vna xicha.
141. Item dos calderetas de sperges, de aram.
142. Item altre campaneta de combregar fesa.
143. Item altre campaneta de capella.
144. Item vn bordo de coesma.
145. Item vne capsa vuyteuade obra de tersia.
146. Item vn ferro de tenir ciri penjat.
147. Item vn mantell nostra Sra. seti carmesi fals ab trepas vellut negre.
- En la Iglesia lo altar major*
148. Primo dins la figura de nostra Senyora la custodia, la qual es vne capseta hon sta lo corpus Domini.
149. Item vne altre capseta de argent per portar lo corpus per defora.
150. Item altre caxonet de fust deurat que serueix per tenir lo corpus sempre reseruar en la Iglesia.
151. Item dins la matexa figura de nostra Senyora vn guarniment seti carmesi ab molts stels de fil de or.
152. Item vn mandil de seda listades y en los caps fil dor y seda grana.
153. Item vn madilet quadrats ab pelletas dor.
154. Item vna stola tafeta blau.
155. Item vne lobeta de ceda roli? blanch tenia vestida la dita figura de N.^a S.^{ra}
156. Item tres tovalles listades blau y vne cuirasa vella.
157. Item dos canelobras de ferro sobre lo altar.
158. Item quatre tapits, obra morischa, vn vell tres nous.
159. Item en lo altar de Sanct Pere tres touallas listades de blau ab sa cuirasa forrada de tela groga.
160. Item vn pali fustani negre ab creu blanca.
161. Item tres cortinas de tela vellas, squinsades.
162. Item dos canelobres de ferro y vne post.
163. Item en lo altar de Sanct Blay dos canelobres.
164. Item vn pali stern ab la barcha de Sant Pere.
165. Item vn pali de tela Sanct Blay brodat, usat.
166. Item dues creus de fust.
167. Item dos scalas, vne gran y vne xicha.
168. Item dos tombas del monument, vne gran y vne xicha.
169. Item XVIII touallas an tots los restants altars de dita Iglesia y en quiscun altar son pali vell y de poca valua.
170. Item en lo altar de Sanct Barthomeu tres cortines de pinzell, vellas.
171. Item vn vestiment vell de nostra Sra. en dit altar.
172. Item en la capella de nostra Sra. vnes cortinas de pinzell ab los goigs de nostra Sra.
173. Item en lo cor XII llibres, III xichs y VIII grans.
174. Item en tots los altres altars XVII canelobres de ferro de altar entre grans y xichs.
175. Item vn canalobre gran de altar de vn home de ferro de star dauant lo altar.
176. Item sinch cortinas de pinzell vellas.

Hec autem bona et non alia inuenimus nos memorati operarii in dicta ecclesia, et promissimus quod si alia ad nostram noticiam devenerit illa huic inventario statim addemus aut aliud de novo conficiemus omni ditatione et mora posposita; queque bona et res superius in dicto inventario descriptas tradimus incontinenti vobis prefato Reverendi priori et rectori dicte ecclesie sancte Crucis, presenti, et vestris meceritoribus ut assuetum est per nostros in dicto officio predecessores. Et nos dictus prior et rector, presens predictis, gratis et scientes acceptans dictam comandam premistorum rerum et bonorum

et ornamentorum, promissens de illis et aliisque de cetero quoquomodo devenerint ad dictam ecclesiam dictis operariis reddere rationem et comptum, et de noviter ad dictam ecclesiam deveniens illis notificari omni dilacione mora et fraude postpositis et repulsis sub mea bona fide et obligatione omnium et singulorum bonorum dicti monasterii cartusiensis et dicte rectorie et ecclesie parrochialis presentium et futurorum; renuncians fori meo et submittendo me et bona predicta pro premissis jurisdictioni Reverendi Domini Vices gerentis et officialis Majoricarum, coram quo promitto jus facere de premissis, jurisdictionem illius in me(os) prorogando et consentiendo et omnibus legibus juribus immunitatibus privilegiis et aliis predictis obviantibus quoquomodo. Acta sunt Majoricarum in dicta ecclesia Ste. Crucis die vicessima octava aprilio anno domini Millesimo quingentesimo vicesimo nono. Sig^{na} nostra dicatorum operariorum concedentium et dicti prioris ac rectoris acceptantis qui predicta laudamus concedimus et firmamus.

Testes inde sunt honorabilis Petrus Lopis sartor et Joannes de Ivissa agricultor cives Majoricarum.

Et dicta die hac incontinenti predictus Reverendus Prior et rector dicte ecclesie comendavit omnia et singula contenta in superiori inventario venerabili domini Francisco Gacies presbitero vicario dicte ecclesie per eum assumpto, ipsum et suis, qui presens gratis illa acceptavit promittendo de illis bonis et aliis proveniendis ad dictam ecclesiam quoquo modo sue Reverencie bonum justum et legalem comptum et rationem reddere adsque aliquibus mora fraude et dilacione et recompensatione sub sua bona fide et obligatione omnium suorum bonorum presentium et futurorum renuntiando omnibus quibus se juvare posset contra predicta quolibet. Acta sunt premissa omnia huic Majoricarum in dicta ecclesie Sancti Crucis die vicessima octava mensis Aprilis anno Domini millesimo quingentesimo vicesimo nono. Sig^{na} nostrum dicti prioris et rectoris concedentis et dicti vicarii acceptantis qui hec laudamus concedimus et firmamus.

Testes inde sunt dicti Petrus Lopis et Joannes de Ivissa.

Per la copia
AGUSTÍ CANYELLES GAZÁ

(Inventarios de 1526 a 1553 del notario D. Pedro Juan Arques.

DOCUMENTOS INÉDITOS

del Pontificado del

Rmo. D. Francisco Ferrer

Obispo de Mallorca

(1467-1475)

(CONTINUACIÓN)

(Sigue la ordenación de 23 de Mayo de 1472).

Joanni de Matheu filio discreti Joannis de Matheu not. Maioric.

Joanni Simoni Mari filio Michaelis Mari fornerii Maioric.

Petro Joanni Joan filio ven.^{lis} Bernardi Joannis civis Maioric. quondam.

Fratri Bartholomeo Terragona de ordine Fratrum Minorum.

Antonio Crespi filio Michaelis Crespi de Sineu quondam.

Petro Raphaeli Terrasse filio Martini Terrasse civis Maioric.

Petro Joanni Manera filio ven.^{lis} Gasparis Manera civis Maioric.

Jonni Vanrell filio Joannis Vanrell sutoris Maioric.

Raymundo Muntornes filio ven. Paschasii Muntornes domicelli quondam Maioricarum.

Joanni Litra filio discreti Petri Litrani notarii ville Pollensie.

Joanni Laneres filio Anthonii Laneres apuntatoris Maioric.

Joanni Ferrer filio Guillermi Ferrer sutoris Maioricarum.

Joanni Mir filio Georgii Mir paratoris Maioricarum.

Carolo Silvestri Ritard filio Guillermi Ritard sartoris Maioric., dispensando cum eo super defectud natalium quem patitur cum sit genitus de libero et serva.

Antonio Vallori filio ven.^{lis} Anthonii Valloris mercatoris.

Petro Arbona filio Anthonii Arbona ville Sullaris.

Jacobo Canyelles filio discreti Anthonii Canyelles notarii.

Arnaldo Riera filio Arnaldi Riera quondam agricultoris.

Jacobo Gill filio Jacobi Gill quondam Sancte Margarite de Muro.

Joanni Fosselles filio Andree Fosselles paratoris Maioric.

Thome Miro filio Augustini Miro civis Maioricarum.

Vincensio Genovard filio Bernardi Genovard textoris lini.

Anthonio Guels filio Anthonii Guels de Luchomaiori.

Joanni Verger filio Anthonii Verger de Pollensa.

Guillermo Fiol filio Gregorii Fiol paratoris Maioric.

Bernardino Joanni Maii filio Petri Maii sparterii Maioric.

Petro Selva filio discreti Gabrielis Salva de Luchomaiori.

Joanni Gill filio Petri Gill de Porreriis.

Andree Lodra filio Joannis Lodra paratoris Maioricarum.

Guillermo de la Guetxa filio Guillermi de la Guetxa sartoris Maioric., dispensando secum super defectud natalium, cum sit genitus ex libero et serva.

Raphaeli Pi filio ven. Raphaelis Pi civis Maioricarum.

Guillermo Garau filio Gabrielis Garau pictoris quondam.

Thome Gotzens filio Guillermi Raymundi Gotzens Cardonis civitatis Illerde mediantibus litteris per eum obtentis a suo Rev.^{do} Diocessano datis et actis Illerde decima nona Septembris anno MCCCClxx^o.

Petro Segui filio Petri Segui junioris ville Pollencie.

Bernardo Domenja filio Anthonii Domenja latoris litterarum.

Joanni Michaeli Mir filio discreti Joannis Mir notarii.

Nicholao Reyas filio ven.^{lis} Maciani Reyas civis Maioric. dispensando cum eo, cum sit genitus de soluto et soluta.

Petro Arnau filio Bernardi Arnaldi de Sineu.

Joanni Vilanova filio Danielis Vilanova sartoris Maioric.

Joanni Splugues filio Guillermi Asplugues de Artano.

Joanni Cunil filio Guillermi Cunil notarii quoandam.

Vincensio Xavari filio Joannis Xavari traingerii.

Joanni Cellera filio Joannis Sallera sutoris.

Joatxim Terrago filio Petri Terrago quondam sartoris.

Christoforo Roig filio Gasparis Roig paratoris Maioric.

Joanni Paga filio Joannis Paga magistri axie. Stephano Georgii filio Stephani Georgii molendinarii Maioric.

Gonsalbo Bertran ville de Quinto dioc. Cesaraugustensis familiari et continuo comensali prefati Rev.^{mi} Dni. Maioric. Episcopi.

Francisco Muntanyes filio ven.^{lis} Anthonii Muntanyes dioc. Cesaraugust. familiari et continuo comensali prefati Rev.^{mi} Dni. Maioric. Episcopi.

Fratrī Bartholomeo Natalis Ordinis Fratrum Minorum.

Acoliti

Fratrem Joannem Ramon { Ordinis Beate
Fratrem Joannem Rossello } Marie de Car-
Fratrem Joannem Vaxili { melo.

Thomam Quivisc clericum Maioric.

Petrum Castell clericum ville Pollentie.

Andream Masquida de Porreriis cum titulo sibi facto.

Fratrem Joannem Piguart } Ordinis Beate
Fratrem Guillermum Goneyar } Marie Angel.^m

Joannem Balaguer beneficiatum in Sede Maioricensi.

Subdiachoni

Fratrem Onofrium Gari } Ordinis Fra-
» Bartholomeum Natalis } trum Mino.^m
» Vincentium Manyes ordinis Fra-

trum Predicatorum.

Fratrem Joannem Piguart } Ordinis Beate
» Guillermum Goneyar } Marie angel.^m

Pontium Faliu de Porreriis ad titulum sibi factum per patrem suum de quo reputat esse contentum.

Baltasarem Mollet beneficiatum in Sede Maioric.

Diachoni

Fratrem Petrum Mayol { Ordinis Fratrum
» Petrum Forner } Minorum.

» Gabrielem Rifos { Ordinis beate Ma-
» Michaellem Fenals } rie Angelorum.
» Matheum Oliver }

Georgium Morro beneficiatum.

Fratrem Bartholomeum Fornacle heremitam.

Prcsbiteri

Fratrem Joannem Gual { Ordinis Fratrum
» Petrum Jordani } Minorum.

» Michaellem Oller, Beate Marie de Carmelo.

Fratrem Matheum Flaquer, Ordinis Beate Marie Angelorum.

- Franciscum Aries, Ordinis Sancti Bernardi.
- Joannem Ardit, Ordinis Sancti Spiritus.

Bartholomeum Ossona beneficiatum.

Fratrem Bartholomeum Palmer Ordinis Cartusienensis.

Martinum Cifra cum titulo sui patrimonii de quo reputat esse contentum.

Martinum Ferrer ville de Alcudia cum titulo sibi facto de quo reputat esse contentum.

Die dominica xxxj Maii prefactus Rev.^{mus} Dnus. Episcopus in Capella sui Episcopalis Palatii contulit tonsuram scholaribus sequentibus:

Christoforo Mergues filio Thome Mergues ville de Incha dioc. Maioric.

Die jovis quinta Junii anno predicto dictus Rev.^{mus} Dnus. Episcopus in ipsa capella contulit tonsuram scholaribus sequentibus:

Bartholomeo Reus filio Joannis Reus parochie de Alguayde.

Joanni Gual filio honor.^{lis} Petri Gual civis Maioric.

Die dominica vii Julii anno predicto, in dicta capella

Michaeli Rabasse filio Joannis Rabasse textoris lane.

Petro Gari filio Joannis Gari de Incha.

Philippo Fuster filio ven.^{lis} Pelagii Fuster domicelli.

Matheo Cessa filio Gabrielis Cessa curritoris.

Joanni Michaelis filio ven.^{lis} Petri Michaelis mercatoris.

Jacobo Moix filio honor. Joannis Moix militis.

Joanni Pardo filio honor. Manuelis Pardo civis Maioric.

Die jovis ii Julii anno in capella predicta contulit tonsuram scholaribus sequentibus:

Petro Crespi filio ven.^{lis} Francisci Crespi civis.

Albertino Demeto filio ven.^{lis} Albertini Demeto civis Maioric.

Bartholomeo Catany filio Bartholomei Catany de Luchomaiori quondam.

Bernardo Bru filio ven. Michaelis Bru civis Maioric.

Die dominica quartadecima mensis Junii anno Millesimo quadringentesimo septuagesimo secundo, hora vesperorum, Reverendissimus Dominus Nicholaus Episcopus Farenensis, Reverendissimi in xpo. patris et domini dni. Roderici miseratione divina Eipscoopi Albanensis Sancte Romane ecclesie Vicecancellarii cardinalis Valentini apostolice Sedis gratia legati, Referendarius de mandato sibi vive vocis oraculo facto in quadam camera Episcopalis Palatii Maioricensis existens personaliter contulit primam clericalem tonsuram Nofrio Falco filio honor. Thome Falco Civitatis Archiepatus Cesaraugust. Mandans illum in actis cause inseri et continuari presentibus providis viris Petro Leopart prebitero et Joanne Falco notario ac Joanne Gradulini pro testibus vocatis et rogatis cum apensione sigilli Curie Vicariatus Maioric. cum proprium sigillum non habeat.

Die dominica xviii Julii, dictus Rev.^{mus} Dnus. Epus. contulit in Palatio Episcopali primam clericalem tonsuram scholaribus sequentibus:

Petro Joanni Vivot filio honor. Petri Vivot domicelli. Michaeli Vivot filio honor. Petri Vivot domicelli, dispensando cum eodem super defectu natalium quem patitur cum sit genitus de soluto et soluta.

Petro Caparo filio Guillermi Caparo parochie Sullaris.

Die dominica xxvi Julii anno predicto, dictus Rev.^{mus} Dnus. Episcopus in suo Episcopali Palatio contulit tonsuram scholaribus sequentibus:

Antonio Muntaner filio Joannis Muntaner parochie de Bunyola.

Jacobo Sunyer filio Jacobi Sunyer ville de Incha.

Joanni Crexell filio Joannis Crexell de Alcudia.

Die veneris xviii Septembris anno predicto, in Capella sui Episcopalis Palatii promovit ad quatuor ordines minores dictus Rev.^{mus} Dnus. Episcopus scolares sequentes:

Fratrem Joannem de Sancto Stephani ordinis Beate Marie Angelorum.

Fratrem Joannem Cros ordinis Beate Marie Angelorum.

Fratrem Stephanum Avella, ordinis Fratrum Minorum.

Petrum Serra beneficiatum.

Monserratum Virgili ville de Alcudia.

Joannem Morell beneficiatum.

Sabbato quatuor temporum quo computabatur xviii mensis Septembris anno a nativitate Dni. MCCCCLxxii prefatus Rev.^{mus} in xpo. pater et dominus dnus. Franciscus divina miseratione Maioricensis Episcopus, Sanctissimi Dni. Pape Referendarius et Sacre Aragonum Regie Maiestatis consiliarius et cancellarius, generales ordines celebrando in Capella Sancti Bernardi sue Maioricensis ecclesie contulit primam clericalem tonsuram scolaribus infrascriptis et alios promovit ad sacros ordines ut sequitur:

Tonsurati

Vincensio Benet filio Jacobi Benet chirurgici Maioricarum.

Petro Gual nutricato in domo honor. Petri Gual legum doctoris, canonici et archidiaconi Maioric., dispensando cum ipso super defectu natalium cum sit genitus ex. . . .

Joanni Ribera filio Anthonii Ribera de Alcudia quondam.

Anthonio Thadeu Oliver nutricato in domo Anthonii Oliver mercatoris quondam, dispensando cum eo super defectu natalium, cum sit genitus ex libero et libera.

Joanni Coll filio Petri Coll paratoris sive abexador pannorum Maioric.

Gaspari Tudela filio Raphaelis Tudela, sartoris Maioricarum.

Gabrieli Vallspir filio Michaelis Valspir boterii Maioricarum.

Luche Jorda filio Gabrielis Jorda paratoris Maioric.

Gabrieli Soldevila filio Petri Soldevila botiguerii Maioric.

Francisco Salzet filio Petri Salzet ortolani Maioric.

Bartholomeo Parera filio Joannis Parera sarrerii Maioric.

Gaspari Torrella nutricato in domo discreti Beraldi Torrella prebiteri, dispensando cum ipso super defectu natalium quem patitur cum sit genitus ex. . . .

Mathie Gili filio Bartholomei Gili textoris lini Maioric.

Paulo de Pla alias Colom filio Galcerandi de Pla alias Colom textoris lini.

Anthonio Decalis filio Anthonii Decalis marinerii Maioric. quondam.

Francisco Xapot filio Francisci Xapot Pelliparii Maioric.

Petro Maymon filio Mathei Maymon barbitonsoris.

Joanni Puig filio Anthonii Puig parochie de Sanctanyno textoris.

Joanni Forner nutricato in domo Guillermi Forner mercatoris, dispensando cum eo super defectu natalium quem patitur cum sit genitus ex soluto et soluta.

Por la copia

F. F.

(Continuará).

HISTORIA

del Colegio de Ntra. Sra. de Monte-Sión, de la Compañía de Jesús, de la Ciudad de Mallorca, desde su principio con el orden de los Rectores, y años.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del segundo Rector deste Coll.^o que fue el P.^o Bartholome Coch, y de las cosas que en tiempo de su gobierno se hicieron dende el año 1568 asta 1573.

En el año 1568 fue nombrado por N. P. General Francisco de Borja por visitador desta Provincia el P. Gil Gonzales; el qual visito todos los Collegios de tierra firme desta Provincia y fue el primer Visitador della y su visita fue aprobada por N. P. General Francisco de Borja y halla en este Collegio en el libro de las visitas dende el folio 120 hasta el folio 125. Este P. Gil Gonzalez fue un grande varon; fue despues Asistente de España en Roma; bolvio de Roma a Castilla, y murio en ella con opinion de grande siervo de Dios.

A 15 de Febrero deste año 1568 vino del Collegio de Gandia a este de Mallorca el P. Joan Aguirre, natural de Oropesa en el reyno de Toledo, para residir en este Collegio. Como lo escribe el P. Garcia en su quaderno y vino para confessar, y leer Grammatica, quando se diesse principio a leerla.

En este mismo año fue nombrado por Rec.

tor deste Collegio el P. Bartholome Coch, natural de Inca de Mallorca, y fue embiado ha esta Isla por los PP. Gil Gonzales Visitador de la Provincia, y por el P. Alonso Roman Provincial de la misma Provincia, llegó a este Collegio a 26 de Abril deste año 1568 en compañía del H.º Joan Messeguer natural de la Villa de Vildecona en Cathaluña, coadjutor temporal y de officio carpintero.

Concluye el P. Francisco Boldo su officio de Rector primero deste Collegio haviendolo sido por espacio de siete años y meses con grande provecho del mismo Collegio y fruto de las almas; y se fue de aqui a Gandia, para maestro de novicios, y despues a Cerdeña, y volvió de Cerdeña a Valencia, y lo restante de su vida, casi siempre residio en el Collegio o casa Professa de Valencia. Tomo possession del officio de Rector segundo deste Collegio el P. Bartholome Coch en el mismo mes de Abril del año 1568, y con gran fervor continuo todo lo que en dicho Collegio estava principiado.

Tenia el P. Bartholome Coch talento de Pulpito y era en el predicar muy fervoroso. Empeço de predicar en la Iglesia mayor, y parrochias, movio los coraçones de muchos; y como se hallo que havia necesidad de comprar mas mas casas para ensanchar el sitio del Collegio para la habitacion; y tambien para leer en el mismo Collegio Grammatica; tuvo intento en el principio de su gobierno de tratar de acrescentar la renta del Collegio si pudiesse y de comprar sitio para hazer Classes y de procurar se assentassen estudios de Grammatica, y tambien de empeçar la fabrica de la Iglesia; y assi poco a poco valiendose de los otros Padres, fue disponiendo los coraçones del Virrey, Obispo y particulares para lo sobredicho. A 8 de Setiembre deste año 1568 hizo la Profession de tres Votos en el Collegio de Valencia en manos del P. Alonso Roman Provincial el P. Bernardo Crespín, como consta en el libro de los Votos deste Collegio fol. 82, y no mucho tiempo despues vino a residir en este Collegio, como mas abajo se dira.

En todo este año procedieron con prosperidad los Ministerios espirituales deste Collegio con los sermones del P. Francisco Boldó y muy en particular del P. Pedro Prado, que era varon espiritual, y fervorossissimo en predicar la divina palabra; y dende el mes de Abril adelante en que empeço de ser Rector el P. Bartholome Coch, mucho mas crecio el fervor, y fruto en

las almas; y en lo temporal del Collegio; como se vera en los años siguientes.

En el año 1569 el P. Bartholome Coch Rector deste Collegio y los otros Padres viendo que los Ill.^{mos} Sores. D. Juan de Vrries Virrey, y D. Diego de Arnedo Obispo de Mallorca y los Sores. Jurados desta Ciudad, que eran los Magnificos Sores. Ramon San Martin por los Cavalleros, M.º Marcos Verin y M.º Phelippe Valentin, por los Ciudadanos; M.º Joan Alemañ y M.º Antonio Reus por los mercaderes; M.º Jayme Garau apuntador por los Oficiales de la Ciudad; y los demas que governavan, y muchos particulares eran bien affectos a nuestra Religion de la Comp.^a de Jesus; determinaron representar e intentar si se haria una collecta en la Ciudad y fuera della en toda la Isla, haziendo un Cathalogo de la gente que podria ayudar con limosnas de dinero contado, o con limosnas de renta y censales para comprar casas, y acrescentar el sitio del Collegio, y para hacer Aulas en el y leer en ellas Grammatica; y tambien para empeçar de edificar la Iglesia. Hallaron en todos tan buena disposicion, que lo pusieron por obra; y assi para dicho effecto se escribieron cartas a muchas Villas y Vniversidades fuera la Ciudad para que ayudassen; las quales cartas se hallan en el Archivo deste Collegio. Tambien se hizo un grande Cathalogo y se escribieron muchos en el, prometiendo en dicho Cathalogo aquello que les parecia, y lo firmaron todo con auto de Notario, y lo entregaron al Collegio. De los quales se hara aqui una breve relacion, en que se vera la devocion, liberalidad y charidad de los Mallorchines con la Comp.^a—Y devese notar que aunque casi todos en este año hicieron las promesas de dar de contado o en renta; mas algunos hicieron el aucto y entrego en Noviembre deste año 1569 y otros en el año siguiente 1570, como se vera en el siguiente Cathalogo.

El Il.^{mo} Sor. D. Diego de Arnedo obispo de Mallorca dio quinientas libras, con que se compraron mas casas—El Il.^{mo} Sor. Virrey D. Juan de Vrries dio tambien gruessa limosna—Ramon San Martin donzell dio quatro libras de renta—Marco Verí, Ciudadano dos libras—Philippe Valenti Ciudadano dos libras—Joan Alemany mercader una libra. Ramon Torrella donzell tres libras—Pedro Vivot donzell tres libras—Arnau Sureda donzell tres libras—Ramon Gual donzell dos libras—Francisco Anglada donzell dos libras—Perellos Pax donzell dos libras—

Misser Agustín Andreu mayor dos libras—Nicolau Canellas notario una libra—Gabriel Torrello notario una libra—Mattheo Moranta notario dos libras—Mateo Thogores donzell dos libras. Los sobre dichos hicieron auctos de la sobre dicha renta en Noviembre del año 1569, como consta en el libro de los propios y rentas deste Collegio.—Antonio Reus mercader una libra—Luçia Tornamira dos libras—Pere Joan Forteza donzell una libra—Jordi Callar doze quartanes de azeite—Nicolas Dameto donzell dos libras—Pedro Jorge Puigdorfila donzell dos libras—Gabriel Serra not. una libra—Antonio Joan Axartell Ciudadano dos libras—Gregorio Santiscle dos libras—Philippe Fuster donzell dos libras—Antonio Alemany mercader dos libras—Catherina Anglada, y Mattheo Anglada su hijo, quatro libras—El Consejo General de Mallorca dio a 22 de Abril 25 ℥ . y a 22 de Setiembre 8 ℥ . y el mismo dia 12 ℥ . En el año 1567 y en el año 1576 nos dio otras doze libras. Y en el año 1593 nos dio 30 ℥ . de renta, como consta en el libro de los propios deste Collegio—La villa de Artá dio de renta seys libras—Pedro Ignacio Torrella donzell dos libras—Mag.^{ca} Madalena Cos dos libras—Mag.^{ca} Isabel Fustera quatro libras—Mag.^{ca} Francina Juny viuda dos libras—Gaspar Serralta ciudadano dos libras—Nicolas Quint mayor donzell quatro libras—Mag.^{ca} Eleonor Berarda ocho libras—Guillem Andreu Coadjutor dos libras—Thomas Fons not. una libra—Misser Hugo Serra Doctor en derechos tres libras—Los sobredichos hicieron los auctos de la sobredicha renta el año 1570, exceptos los de la Vniversidad de Mallorca, que lo dieron del modo que esta dicho, y como consta en el libro de las rentas y propios deste Collegio—y algunos otros hicieron auctos de otras rentas en otros años, que estan continuados en dicho libro, de los quales no se hace aquí mención, por no alargar demasiadamente esta historia.

Solo adviértel el P. Matthias Borrassa en el quaderno que hizo de la historia y progresso deste Colegio que la limosna de renta que dieron los sobredichos Sores. subio hasta ciento y cinquenta libras, digo 150 ℥ . de renta; y habiendo vivido los Padres y H.^{os} deste Collegio hasta este año de limosna en adelante se ayudaron desta renta para mejor passar en el sustento dellos.

Animado pues el P. Bartholome Coch con las sobredichas limosnas y otras que se dexan,

como dicho es, empeço de tratar de comprar casas y de hecho las compro, como se dira en los siguientes años. Tambien empeço de tratar con el P. Provincial y General de poner Classes de Grammatica, y procurava encaminarlo todo para gloria del Señor y acrescentamiento deste Collegio.

Por Navidad deste año 1569 dio fin el P. Alonso Roman a su cargo de Provincial, y siendo nombrado de N. P. General Francisco de Borja el P. Antonio Cordeses por Provincial desta Provincia de Aragon; tomo la possession de dicho cargo en el mismo tiempo de la Natividad del Salvador del año 1569 y fue el sexto Provincial desta Provincia, como arriba esta apuntado.

Luego que el P. Bartholome Coch Rector deste Collegio supo la nominacion del P. Antonio Cordeses por Provincial desta Provincia insto lo que ya habia instado con el P. Alonso Roman su predecessor que se pusiessen escuelas en este Collegio, y lo alcanzó, como en el siguiente año se dira.

En lo que toca al fruto que los nuestros Padres y Hermanos hacian en este Collegio con los Sermones, Doctrinas Christianas, Confessiones y trato spiritual en beneficio de las almas; en todo el discurso deste año 1569 fue grande, y se conocia en la ciudad y en los lugares y Villas, donde fueron los nuestros Padres a predicar la divina palabra y confessar y ayudar a las almas. No se escriven menudamente cosas particulares por no haver podido saberlas, con la certitud que se requiere para la historia.

En el año 1570 a 24 de Enero se compraron unas casas de Esteban Jorge Blanquer, en precio de quinientas libras, que dio el Sor. Obispo Diego de Arnedo.

En este año 1570 se dio principio a tres Classes de Escuelas de Grammatica y Rhetorica en este Collegio, y passo del modo que aqui se dira. Vino a este Collegio el P. Antonio Cordeses, que era Provincial, y con el vinieron los Hermanos Francisco Aduarte de nacion Aragones y Diego Morales y Francisco Castel de nacion Valencianos para leer Grammatica de proposito. Tambien vino un Hermano Coadjutor llamado Bernardino de Ledesma; estuvo muy poco tiempo aqui, no perseveró, fue despedido. Llegaron a esta Ciudad a 22 de Febrero deste año 1570. Visitó el Collegio con mucha diligencia y exacion. Comunico a los Sores. Virrey, Obispo, Jurados y otros la licencia y orden que

tenia de N. P. General Francisco de Borja de poner tres Classes de Grammatica en este Collegio, como constava en una carta de 16 de Diciembre del año 1569, cuya clausula tocante a esto dexo escrita en su visita, y es del tenor siguiente.

En Mallorca me parece bien que se pongan escuelas, pues se esfuerçan a hacer lo que pueden en su fundacion. Mientras V. R. va, podria avisar al Rector que adereçe el lugar y cosas necessarias para las nuevas liciones.

Con este orden el dicho P. Provincial Antonio Cordeses assentó las tres Classes de Grammatica deste Collegio en la forma siguiente. Ordeno y dexo escrito en su visita que el H.^o Francisco Aduarte fuesse el Lector de Maiores y de Rhetorica. El H.^o Diego Morales que fuesse lector de Medianos; y el H.^o Francisco Castel que fuesse lector de Menores. Ordeno que se gobernassen dichas tres Classes, conforme el orden y modo que havia venido de Roma y se governavan en Roma: y assí puso en las tres classes los auctores y horas y dias que se havia de leer; la distribucion del tiempo por la mañana y tarde; las Vacaciones y todo lo demas necessario para el buen gobierno dellas. Y dexo que el Prefecto de todas las tres classes fuesse el P. Joan Aguirre. Y esto y todo lo demas tocante al buen gobierno del Collegio, dexo escrito y firmado de su mano; como consta oy dia en el libro de las Visitas. Y assí habiendo estado este Collegio dende el año 1567 hasta este año 1570 sin liciones, como en el capitulo passado se apunto, dende este año en adelante siempre en el ha havido liciones y placiendo al Sor. siempre las havra, como se vera en lo restante desta Historia. Diose principio a las tres liciones de Grammatica con grande concurso de oyentes y edificación de la ciudad y provecho de la juventud, y en el año 1613 quando el P. Gil recopilava esta historia, vivian el P. Bolitxer y los Sores. Onofre Forteza Callar, Juanot Sureda y otros que fueron discipulos quando las tres sobredichas classes de Grammatica se empeçaron.

Distribuyo el P. Antonio Cordeses en la misma visita y dexo en escrito los officios de los Padres de la casa en la forma siguiente—El P. Bartholome Coch Rector—El P. Joan Llop Ministro y Consultor—El P. S.^{ta} Cruz alias Cusola Consultor y Procurador. Este Padre havia hecho los votos de Coadjutor espiritual formado en manos del P. Francisco de Borja en Valla-

dolid a 11 de Agosto del año 1559, como en el libro de los Votos deste Collegio fol. 92 se halla escrito de su mano. El P. Vicente Bru Prefecto de la Iglesia—El P. Pedro Prado Consultor, Admonitor, Confessor del Collegio, Predicador y Prefecto de las cosas espirituales y de los Tonos—El P. Joan Aguirre Prefecto de las escuelas y confessor.

En este tiempo llegavan a quinze los que aquí residian. Y el P. Provincial Cordeses se llevo consigo al H.^o Julian Cepeda y embio otros de tierra firme como baxo se dira; y dexo el Collegio tambien puesto, como pareció a su Reverencia, y a todos los Padres que con la renta y limosnas que acudian se podian sustentar en el veynte, y en adelante casi siempre se sustentaron en este Collegio veynte sugetos.

Por la copia,
MARTÍN GUALBA, S. J.

(Continuará).

NOTICIES

En el darrer número del «Bolletí del Diccionari de la Llengua catalana, nostre bon amic el M. I. Sr. D. Antoni M.^a Alcover se queixa amargament de les desatencions que ha hagut de sufrir dins la secció de Filologia y Expansió de la Llengua de l'Institut d'Estudis Catalans de la qual es President. El nostre amic escriptent amb la passió i amb l'entusiasme que sol posar en les seves coses, ataca, de rebot, als capdevanters de l'Institut i de la Mancomunitat. La qüestió avui, per l'intransigència d'uns i altres s'es enmatzinada, lo qual per nosaltres es doblement lamentable per l'alt concepte que sempre ens ha merescut la benemèrita institució i pel coral afecte que sempre hem professat al nostre estimadíssim company (actualment Vice-President de l'Arqueològica), l'estudiós Mossen Alcover, incansable apòstol de la Llengua Catalana. El nostre optimisme, i més encare el nostre fervent desig, ens fan esperar dies de pau i harmonia.

El die 3 del actual, festivitat del nostre patró Beneventurat Ramón Lull, se celebrá en el restaurant Victoria, un dinar en honor de l'esquisida poetesa mallorquina Na Maria Antonia Salvá, just homenatge dels seus admiradors per l'èxit alcançat en l'obra recentment publicada *Georgiques Cristianes* i en les traduccions de *Mireia* i de *En les ruïnes d'Ampuries*.

Un nombre considerable dels nostres consocis assistiren a la festa y desde aquest lloc la Societat Arqueològica Luliana es complau en adherirse a tan merescut homenatge.

G. R.